

## **LEY XVI – N° 26**

(Antes Ley 2794)

ARTÍCULO 1.- Créase el Parque Provincial del Urugua-í, “Doctor Luis Honorio Rolón” con los siguientes límites y linderos:

AL OESTE: punto de inicio de la poligonal, confluencia entre los arroyos Urugua-í y Uruzú.

AL NOROESTE: a partir del punto de confluencia (Urugua-í - Uruzú) por el curso del arroyo Uruzú aguas arriba hasta el cruce con el lindero Este de la propiedad Pérez Compañc, se continúa con rumbo Norte hasta el punto situado a dos mil metros (2.000) metros antes de llegar a la Ruta Nacional 101, lindando al Oeste con propiedad privada (Pérez Compañc) y el Parque Nacional Iguazú.

AL NORESTE: a partir del punto extremo Norte del Parque (punto dado anteriormente), con rumbo Este en dos mil metros (2.000) metros lindando al Norte con Sección II. Se continúa con rumbo Sur por dos mil metros (2.000) metros lindando con áreas destinadas a colonización. Se continúa con rumbo Sureste en una longitud de 11.000 metros hasta su intersección con el límite Noroeste de la Sección III de colonización. Con igual rumbo se continúa por (dos mil metros ) 2.000 metros por los límites Noreste de los lotes 8 y 9 de la Sección III hasta su intersección con el límite Sureste de la misma Sección. Desde este punto acompaña el límite Sureste de la Sección III y Sur de la Sección II hasta la intersección con la Ruta 101. Desde este punto acompaña esta Ruta en dirección a la localidad de San Antonio hasta el punto de la mensura del "Deslinde del Area" manteniendo como límite Noreste la poligonal teórica de deslinde hasta la intersección con la línea Barilari.

AL SUR: por la línea Barilari hasta su intersección con el límite Este de la propiedad privada ex Samuhí.

AL SUROESTE: con rumbo Norte y Noroeste siguiendo los límites Este y Norte de la propiedad privada de Samuhí, hasta el límite interdepartamental Iguazú - General Manuel Belgrano, y acompañando a éste en el sentido Sur hasta su intersección con el arroyo Urugua-í. Por este arroyo continúa aguas abajo hasta el punto de confluencia hasta el arroyo Uruzú, dado como referencia para el inicio de la poligonal teórica descripta.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo arbitrará los recaudos para dar a la presente la más amplia difusión por todos los medios de comunicación social, haciendo en cada caso una síntesis de la vida y obra del Doctor Luis Honorio Rolón.

ARTÍCULO 3.- Exclúyese como área de Parque los Lotes 10, 19, 23 y 24 de la Sección III, Colonia Manuel Belgrano.

ARTÍCULO 4.- Establécese que el Poder Ejecutivo efectúe a través de los organismos competentes, la mensura del parque que por esta Ley se crea.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.